

## Agenda del Derecho Laboral Peruano

### CONTENIDO

#### DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA Y POSIBLE DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESQUEMAS VIGENTES

- **CÉSAR ALFREDO PUNTRIANO ROSAS:** Descentralización productiva y posible derogación o modificación de los esquemas vigentes
- **CAROLINA CASTILLO PASTOR:** Propuesta de modificaciones respecto a la regulación de la subcontratación de actividades complementarias por vía de intermediación laboral y de tercerización de servicios

#### LA CONTRATACIÓN LABORAL DIRECTA EN LA ACTUALIDAD

- **CARLOS CORNEJO VARGAS:** Algunos apuntes sobre la regulación de la contratación temporal: a treinta años de su vigencia
- **WILLY MONZON ZEVALLOS:** Informalidad y contratación laboral directa en la actualidad

#### VIGENCIAS Y POSIBLES REFORMAS EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES

- **ORLANDO GONZÁLES NIEVES:** Vigencia de los regímenes laborales especiales en el Perú: problemática y posibles reformas
- **CARLOS GUILLERMO MORALES MORANTE:** Notas a la situación jurídica de los contratos administrativos de servicios a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º y 5º y Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público: ¿El final de un principio?

#### MODIFICACIONES EN EL CONTENIDO DEL DERECHO COLECTIVO

- **ADOLFO CIUDAD REYNAUD:** Los procesos de negociación colectiva en trámite en el sector público

#### PLANTEAMIENTOS PARA UN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

- **LUIS ALBERTO SERRANO DÍAZ:** Propuestas para el fortalecimiento del sistema de inspección de trabajo en Perú

#### PERSPECTIVAS PARA UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- **CÉSAR ABANTO REVILLA:** Buscando un nuevo sistema de pensiones de seguridad social para el Perú: ¿reforma o refundación?
- **ESTELA OSPINA SALINAS:** Gestión sistémica estatal del seguro complementario de trabajo de riesgo. Una propuesta

#### SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- **KARLA CÁNOVA TALLEDO / CESAR CANO CANDIOTTI:** Seguridad, salud y bienestar a propósito de la nueva política nacional. Agenda pendiente
- **ANDRÉ JORGE COSSIO PERALTA:** La vacunación contra la COVID-19: ¿medida de prevención de seguridad y salud en el trabajo? Aspectos aún no resueltos sobre el retorno al trabajo presencial en Perú

#### AGENDA DEL DERECHO LABORAL PERUANO

- **DANIEL ULLOA MILLARES:** Cambiar a propósito del COVID-19. Régimen laboral de la actividad privada en el Perú: confirmación de un fracaso. (*E ideas para su deseada reconstrucción*)
- **LEOPOLDO GAMARRA VÍLCHEZ:** El futuro del trabajo en la agenda política 2021 - 2026

#### INVITADO ESPECIAL

- **MARIO GARMENDIA ARIGÓN:** La nueva regulación legal uruguaya sobre teletrabajo



# GESTIÓN SISTÉMICA ESTATAL DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO UNA PROPUESTA

ESTELA OSPINA SALINAS\*

**SUMILLA:** I. Introducción. II. Experiencias internacionales. III. El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en el Perú: Ausencia de gestión sistémica. IV. Lineamientos de propuestas sobre el enfoque sistémico y de calidad para el aseguramiento de los riesgos del trabajo. V. Bibliografía.

231

## I. Introducción

El mecanismo de aseguramiento de los riesgos en el trabajo es de especial interés en tiempos de la pandemia por la Covid 19. En el Perú, este mecanismo está a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual establece que las organizaciones, privadas o públicas, pueden optar a través de una selección alternativa, entre una entidad privada u otra pública. Para el otorgamiento de las prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales se puede contratar con el EsSalud (pública) o con la Entidad Prestadora de Salud (EPS-privada) elegida conforme al artículo 15 de la Ley N° 26790. Para las prestaciones económicas, a cargo de pensiones de invalidez temporal o permanente, de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se puede

---

\* Abogada. Maestrías en Derecho del Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales. Docente en PUCP Código ORCID: 0000-0002-5361-9777 y RENACYT: P0012836. Miembro de Thani, Mujeres protegiendo el Trabajo Decente

contratar con la Oficina de Normalización Previsional (ONP-pública) o con compañías de seguros debidamente acreditadas (privada).

El SCTR mantiene su vigencia por más de 24 años a pesar de los diversos intentos de reforma y de modificaciones parciales a lo largo de este tiempo. Las diversas comisiones técnicas, tripartitas, de expertas y expertos han propuesto mejoras, las cuales han sido resistidas por el sector privado. A pesar de evidenciarse que el SCTR se ha precarizado a partir de su errada ubicación como un “seguro” adicional en el mercado de los seguros privados, cuyo énfasis es el afán de lucro. En realidad, se trata de un mecanismo de aseguramiento de los riesgos del trabajo de la seguridad social, específicamente de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; de naturaleza no lucrativa.

La autora coincide con Duran cuando reconoce que existen cinco principios internacionales del aseguramiento de los riesgos del trabajo y menciona a la responsabilidad objetiva, la universalidad subjetiva, la automaticidad, la integralidad o suficiencia y la unidad o uniformidad (Durán, 2005). El presente artículo se centra en el componente de la unidad o uniformidad en la gestión del SCTR.

**232** Este principio establece la necesidad e importancia de una instancia superior que permita desarrollar desde el Estado en forma centralizada, una gestión sistémica. Los aspectos fundamentales son la rectoría institucional desde el Estado y la supervisión del cumplimiento de la legislación y, por tanto, del correcto funcionamiento de la seguridad social en el país. “Estas funciones, también conocidas como de “modulación” del sistema, han de garantizar que el régimen (único) de prestaciones aplicable a cada asegurado sea el mismo independientemente de la forma que asuma la parte operativa del sistema”. (Durán, 2005)

Este principio establece que siendo el modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo que se trate, el obligado al pago es el empleador y debe “estar sujeto al mismo régimen de obligaciones (uniformidad para el empresario)”. Mientras, que la o el trabajador es el usuario o beneficiario del modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo y es “sujeto a las mismas prestaciones (uniformidad para el trabajador)”. El aspecto esencial del modelo consiste en “garantizar la equidad en el acceso a la protección”. Durán subraya que el principio bajo comentario admite la gestión operativa pública con la gestión privada, debido a que desde el “derecho a la seguridad social es el acceso efectivo a la protección”. (Durán, 2005)

El presente artículo tiene como objetivo presentar alternativas frente a la ausencia de una gestión estatal y sistémica del aseguramiento de riesgos del trabajo que forma parte de la seguridad social en el país. Se parte de analizar brevemente, las experiencias de Argentina, Chile, Colombia y España debido a que son países cuyos modelos de aseguramiento de riesgos del trabajo implican la intervención del sector privado, como parte de las entidades prestadoras. A continuación, se presentan las características de esa ausencia de una gestión sistémica en la regulación y fiscalización del SCTR. Para culminar con algunos lineamientos de propuestas de gestión estatal sistémica y acorde a las exigencias de un país que se encuentra bajo los efectos de la pandemia del Covid 19, en pleno Siglo XXI.

## II. Experiencias internacionales

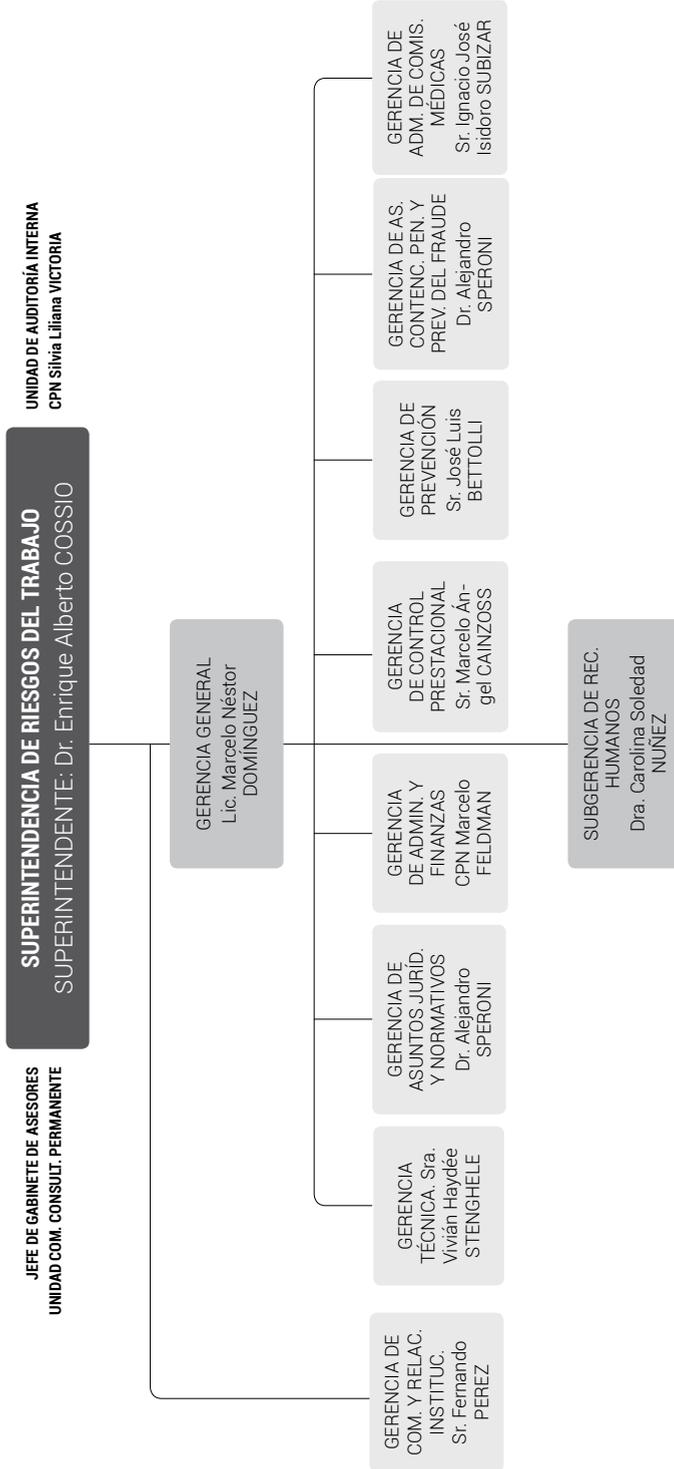
La revisión de la experiencia comparada internacional contribuye a conocer y evaluar de manera crítica la realidad nacional; en este caso, centrada en el análisis del principio de unidad o de uniformidad en el modelo nacional de aseguramiento de riesgos del trabajo. Se presenta en forma resumida la situación en Argentina, Chile, Colombia y España.

### Argentina

La Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT) publicada en septiembre de 1995, operó en julio de 1996 y creó las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). Se trata de “empresas privadas controladas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, encargadas de brindar las prestaciones correspondientes y establecer las acciones de prevención”. (MTPE, 2020). Se trata de un modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo bajo la seguridad social, con gestión privada y bajo gestión uniforme de la SRT, excepto en algunas provincias.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo es la entidad que promueve “ambientes laborales sanos y seguros y controlamos que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) otorguen las prestaciones médico-asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales” y es una entidad autónoma del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina. Es la instancia que centraliza y unifica la gestión de las ART a nivel nacional y controlan las prestaciones por los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2021)

**Gráfico No. 1**  
**Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Argentina.**

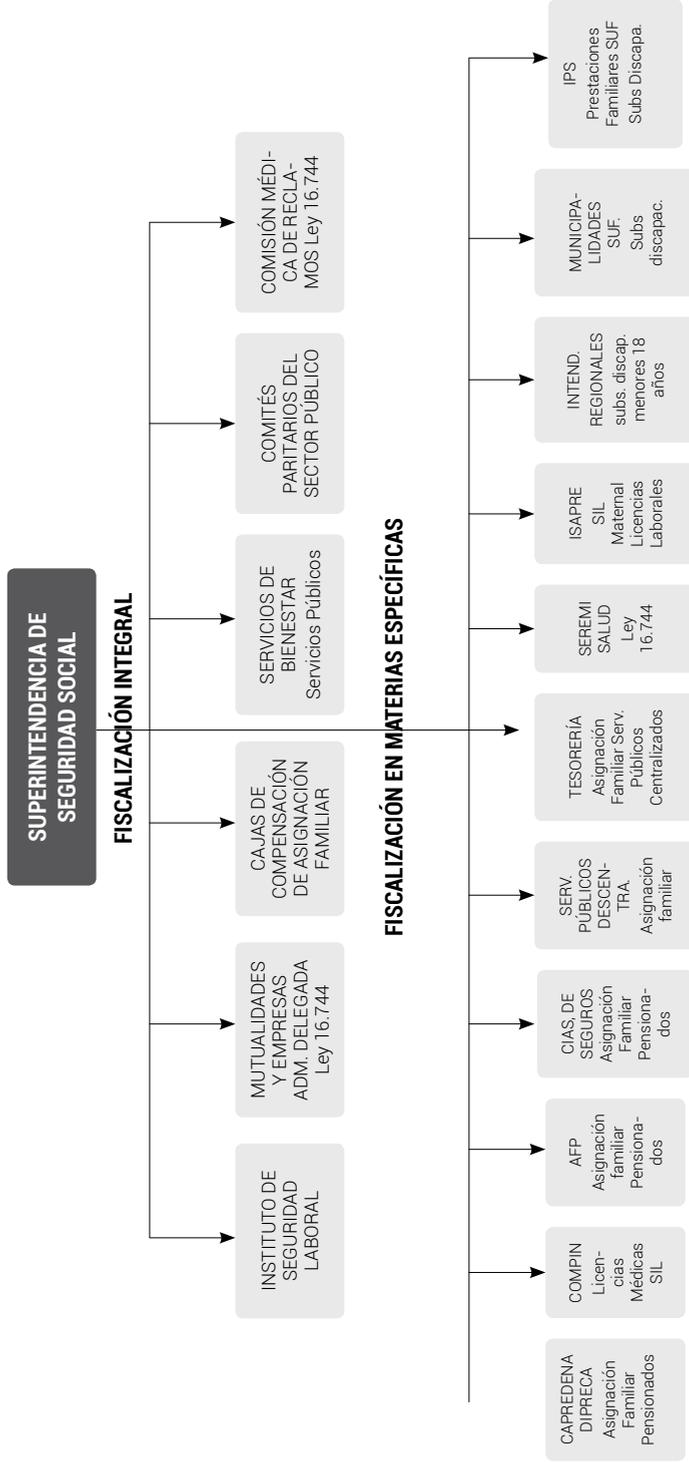


**Fuente:** Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2021)

## Chile

La Ley 16.744 en 1968 estableció el seguro social obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a cargo de las mutualidades. No sólo cubre la protección de “los trabajadores en el aspecto médico y económico, sino que también obliga al empleador y al trabajador a realizar actividades de prevención de contingencias laborales”. (MTPE, 2020). De conformidad con el inciso quinto, artículo 12 de la Ley N°16.744, las mutualidades están bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social. Se trata de un modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo bajo la seguridad social, con gestión privada y bajo gestión integrada de la Superintendencia de la Seguridad Social.

Gráfico No. 2  
Superintendencia de Seguridad Social. Chile



Fuente: Superintendencia de Seguridad Social. Chile (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2021)

## Colombia

La Ley 1562 del 11 de julio de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales y se dictaron otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Las entidades aseguradoras son las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) son aseguradoras privadas sin fines de lucro que cubren riesgos laborales, incluye el accidente in itinere. (Ministerio de Trabajo, 2021). Las ARL forman parte de la seguridad social integral colombiana. Se trata de un modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo bajo la seguridad social, con gestión privada y bajo gestión uniforme de la Superintendencia Financiera. Se trata de un “organismo encargado de controlar, autorizar, vigilar y garantizar el ejercicio de la libre competencia y la calidad del servicio de las Administradoras de Riesgos Laborales” (Ministerio de Trabajo, 2021)

## España

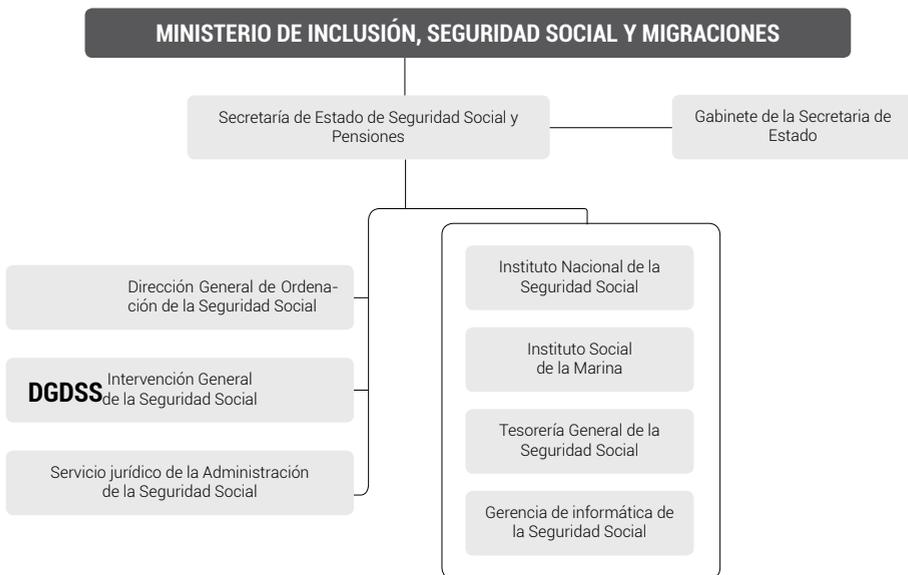
El Real Decreto 1993/1995 Ley General de Seguridad Social y sus modificaciones establece que las Mutuas son asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro que colabora con el sistema de Seguridad Social en la gestión de importantes prestaciones del sistema de Seguridad Social como son las contingencias profesionales, la incapacidad temporal o el cese de actividad de los trabajadores autónomos. En España existen un total de 20 Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, repartidas por todo el territorio nacional. Las Mutuas son parte de la seguridad social española. Se trata de un modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo bajo la seguridad social, con gestión privada y bajo gestión uniforme de la Seguridad Social. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones , 2021)

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) establece entre sus funciones sobre las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social que se encargan de la realización del seguimiento en el orden económico y presupuestario de las entidades gestoras, servicios comunes y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, así como sus Centros Mancomunados, junto con la recepción, análisis, elaboración y publicación en internet de la información relativa a las prestaciones económicas gestionadas por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. También se encargan de la tramitación de las modificaciones presupuestarias correspondientes a Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus Centros Mancomunados. De igual

manera, se encargan del estudio e informe sobre los instrumentos de previsión social complementaria para su desarrollo, coherencia y compatibilidad con el sistema de prestaciones de Seguridad Social y la elaboración de propuestas normativas relativas a los principios y regímenes de coordinación entre las pensiones públicas y complementarias en el ámbito laboral. Asumen, el conocimiento y evaluación de la gestión y de la situación económica y financiera de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus Centros Mancomunados, formulando las iniciativas y propuestas pertinentes o adoptando las medidas que legalmente correspondan en los supuestos de deficiencias o de desequilibrios puestos de manifiesto. Establecen la dirección y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de las empresas colaboradoras. Así como, la ordenación de la prevención de riesgos laborales con cargo a cuotas de Seguridad Social. También, la elaboración de la Memoria económico-financiera y de gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de los informes correspondientes a las Entidades Colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social. (Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, 2021)

Gráfico No. 3

## Ubicación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social



**Fuente:** Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, 2021)

La selección de Argentina, Chile, Colombia y España obedece a que se trata de países cuyo modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo tiene una gestión de las prestaciones frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales colocada en el sector privado, pero sin fin de lucro y se encuentran bajo la supervisión y regulación de entidades estatales de la seguridad social. Estas experiencias pueden tener sus aciertos y limitaciones. Sin embargo, es fundamental reconocer un aspecto positivo y es que se encuentran bajo la gestión regulatoria y fiscalización integral de la seguridad social, de naturaleza pública. Como se reconoce, la gestión sistémica hace referencia a la integración de todos sus componentes bajo la orientación de una política que orienta el accionar de los mismos. Además, se prioriza “en sus procesos la mejora continua de la eficacia, eficiencia y efectividad en los servicios públicos que ofrece”. (Molina, Collazos, Ruiz, & Hernández, 2021). Aspecto que difiere sustancialmente de la realidad peruana.

### III.El seguro complementario de trabajo de riesgo en Perú: ausencia de gestión sistémica

La Ley N° 29760, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (LMSSS) en su artículo 19, creó del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y derogó del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales (SATEP). El SCTR se constituye el mecanismo de aseguramiento de riesgos del trabajo en el Perú. La norma entiende que otorga cobertura adicional a los afiliados regulares que laboran en actividades de alto riesgo, brindando las siguientes prestaciones: Otorgamiento de prestaciones de salud, en el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Otorgamiento de pensión de invalidez temporal o permanente, pensión de sobrevivencia y gastos de sepelio derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (MTPE, 2020)

El SCTR de Perú es *sui géneris*, por la elevada desarticulación de sus componentes, la ausencia de fiscalización estatal y una gestión delegada al sector privado con una finalidad lucrativa, que se contradice con la esencia de un modelo de aseguramiento de riesgos del trabajo. Experiencias como las siguientes no son poco frecuentes:

Un trabajador víctima de un accidente de trabajo y que su empleador tenía contratado el SCTR a cargo de una Entidad explicaba el funcionamiento como:

“lo pelotean de un lugar a otro, de un médico a otro, de un bróker a otro, de una EPS a otra EPS, y nadie resuelve nada. Mi enfermedad se pudo atender oportunamente, pero se la pasaron en papeles y papeles. Al final, casi muero y logré superar la enfermedad. Ahora nadie me quiere atender porque se supone se acabó la póliza del SCTR. El empleador me quiere despedir, para colmo”.

Una trabajadora sufrió de una enfermedad profesional, ella declaró: “La médica de la empresa señaló que se trataba de una enfermedad profesional y que se debía activar el SCTR para mi tratamiento. La empresa le dijo al bróker que active el SCTR para el tratamiento en la EPS. La EPS me atendió y al final del mes me cobró. Cuando reclamé me dijeron que lo que había sufrido era una enfermedad común y que tenían que cobrar o no me dejarían salir, me endeudé por más de S/. 78,000.00 soles. La empresa no dijo ni hizo nada”.

Estos son solo dos testimonios de los cientos o miles de casos que carecen de atención o si la brindan es inoportuna, o insuficiente. Esto en relación con las prestaciones médico-asistenciales y para no presentar las situaciones de los accidentes de trabajo o de los accidentes de trabajo o de los 27 trabajadores fallecidos con ocasión del trabajo (El País, 2021) y que solo pretender cubrir con el SOAT. Esta última situación es claramente un caso de accidente de trabajo mortal mayor; sin embargo, la ausencia de fiscalización estatal sobre el SCTR deja en manos del sector privado lo que pudiera ocurrir con las familias de estos trabajadores mineros.

### **Prestaciones preventivo-promocionales**

De conformidad con el SCTR, todo asegurado tiene derecho a acceder a prestaciones preventivo-promocionales frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Un caso exitoso que se conoce es del Seguro Social en Salud (EsSalud), entidad que desarrolló desde hace más de 20 años los Centros de Prevención de los Riesgos en el Trabajo, que actúan a nivel nacional (CEPRIT). (EsSalud, 2021). Estas prestaciones que son fundamentales en los modelos modernos de aseguramiento de riesgos en el trabajo no tienen un mecanismo de fiscalización, control ni regulación por parte de una entidad estatal. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS), sean públicas como EsSalud o privadas como las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) privadas brindan las prestaciones que consideran. En la revisión de las ofertas de las EPS se han encontrado desde masajes hasta conferencias de tres horas online; entre otras.

## Prestaciones médico-asistenciales

El SCTR establece que las prestaciones médico-asistenciales pueden estar a cargo de EsSalud que es una entidad pública o de las EPS que son privadas y con fines de lucro.

Las prestaciones del SCTR-Salud, de conformidad con la legislación vigente son:

- Atención médica, farmacología, hospitalaria y quirúrgica; hasta la recuperación total del asegurado o declaración de invalidez permanente o fallecimiento.
- Rehabilitación y readaptación laboral.
- Prótesis y aparatos ortopédicos

De acuerdo con el “Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Comité de revisión de la normativa del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo”, creado por Resolución Ministerial N° 008-2018-TR, al III Trimestre del 2017 existían 1’ 692, 400 personas afiliadas al SCTR-Salud”

El Informe del MTPE citado señala que las entidades que brindan cobertura del SCTR-Salud son:

**Cuadro No. 1**  
**Cobertura del SCTR-Salud, 2017**

Entidad	Afiliado/as	Porcentaje
EsSalud	340,000	20%
Pacífico	468,703	28%
Rimac	439,750	26%
Mapfre	368,323	22%
Sanitas	75,624	4%

**Fuente:** (MTPE, 2020)

Además, dicho Informe reveló que:

- Según “la estadística de los accidentes de trabajo atendidos en EsSalud, la mayoría de los accidentes de trabajo suceden en empresas que no cuentan con SCTR. En el 2017, aproximadamente el 75% de los ac-

cidentes de trabajo atendidos en EsSalud correspondían a trabajadores no afiliados al mencionado seguro”. (MTPE, 2020)

- “Numerosas entidades empleadoras que cuentan con cobertura del SCTR a cargo de una EPS (privado) o que son omisas a la contratación del SCTR, trasladan a sus trabajadores accidentados a EsSalud para ser atendidos sin comunicar el accidente de trabajo, a fin de ser coberturados por el seguro regular y no por el SCTR. De esta manera, evitan el incremento de la prima SCTR-EPS por la elevada siniestralidad, o la sanción por parte de la entidad competente por no contar con la cobertura del SCTR”. (MTPE, 2020)
- “Según las cifras de EsSalud, existe un 85% de omisión por parte del empleador en comunicar los accidentes de trabajo, generando un impacto negativo en la sostenibilidad financiera de esta entidad. El aviso del accidente de trabajo por parte del empleador y su correcto registro, son importantes por los siguientes motivos:
  - La generación de programas y acciones de prevención,
  - La obtención de las prestaciones a las que tienen derecho el trabajador que sufre alguna lesión con motivo del trabajo,
  - El recupero del importe de las prestaciones, puesto que para realizar las reclamaciones es necesario demostrar que el hecho ocurrió”. (MTPE, 2020)

Estas acciones que se constituyen en un abuso de derecho por parte de las empresas o de las EPS afectan la sostenibilidad de EsSalud. Sin embargo, hasta la fecha no ameritan la mejora en los marcos normativos ni las sanciones efectivas en los casos que pudiera corresponder.

En el caso de la Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se establece como falta muy grave el incumplimiento de los pagos al SCTR por parte de las empresas consideradas en el Anexo No. 5 de las Normas técnicas del SCTR.

En el caso de las prestaciones médico-asistenciales del SCTR-salud se tiene a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). El Decreto Legislativo N° 1158 establece que es la institución encargada de proteger los derechos en salud de las y los ciudadanos peruanos. Se orienta a empoderar y colocar a la

ciudadanía, al ser humano “en el centro del sistema de salud nacional, sin importar donde se atienda o su condición de aseguramiento”. (SUSALUD, 2021).

Esta entidad tiene a su cargo el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) como órgano resolutorio que gestiona con autonomía técnica y funcional los conflictos en salud y sobre el SCTR. Realiza estas funciones a través de los medios alternativos de solución de controversias (MASC) como son la mediación, conciliación y arbitraje. El CECONAR como centro de conciliación que opera bajo las normas de la Ley de Conciliación Extrajudicial, cuya rectoría la ejerce el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sobre la historia y perspectivas del CECONAR se encuentran diversos estudios (Hidalgo, Ortiz, Lobatón, & Huamaní, 2016).

### **Prestaciones económico-financieras**

El SCTR-pensión establece que las prestaciones económico-financieras pueden estar a cargo de Oficina de Normalización Previsional (ONP) que es una entidad pública o de las Compañías de Seguros que son privadas y con fines de lucro. Estas prestaciones son las siguientes:

**Pensión de sobrevivencia:** Para los derechohabientes de quienes mueren por accidente de trabajo o por enfermedad profesional. Al igual que los gastos de sepelio.

**Pensión de invalidez:** Se determinan pensiones en función del grado de incapacidad generadas sobre las y los trabajadores en función del daño generado por el accidente de trabajo y la enfermedad profesional

**Subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo:** Está a cargo de EsSalud y se obtiene de los fondos del seguro social de salud contributivo.

El MTPE en el citado informe señala que para el 2017, las aseguradoras privadas fueron el 98.2% del SCTR-pensión. Cabe reiterar que estas aseguradoras privadas tienen fin de lucro. No obstante, en los casos presentados de Argentina, Colombia, Chile y España todas las entidades privadas carecen del fin de lucro debido a que forman parte de la seguridad social. Este es otro aspecto que deberá evaluarse y resolverse a la brevedad. Para el mismo año, la ONP tenía una participación residual del 1.8%. Con relación a dicha participación:

“(…) a diciembre del año 2017, existían: i) un total de 114 mil asegurados al SCTR, ii) 1152 empleadores cotizantes, iii) 754 pensionistas del SCTR en la ONP de los cuales 496 son asegurados y 238 corresponden a la cobertura supletoria que brinda la ONP, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Supremo N° 003-98-SA”. (MTPE, 2020)

En el caso de las prestaciones económica-financieras, las compañías de seguros consideran que el SCTR-pensión es parte del mercado de seguros y no como parte de la seguridad social en el país. La Ley N° 26702 establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es el organismo encargado de la “regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo de ahorro y crédito, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Su objetivo primordial es preservar los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP”. (SBS, 2021). La SBS es un organismo público derecho público con autonomía funcional, reconocida por la Constitución Política del Perú.

En el caso de la ONP se encarga de reconocer, calificar, liquidar y pagar los derechos pensionarios en estricto cumplimiento del marco legal. (ONP, 2021). Es parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Sobre las limitaciones en el acceso a las prestaciones del SCTR, la autora tiene otras reflexiones (Ospina-Salinas, 2015), (Ospina-Salinas, Estela, 2011)

Conforme se aprecia, el monitoreo de las actividades de las IPRESS (EsSalud y las EPS) están a cargo de SUSALUD. Por tanto, es una instancia de supervisión de la calidad de las prestaciones médico-asistenciales del SCTR-salud. Mientras que las compañías de seguros están supervisadas por la SBS y la ONP por el MEF en relación con las prestaciones del SCTR-salud. Mientras que el CECONAR es el medio de arbitraje en los casos de controversias frente al SCTR. Se tienen las siguientes entidades a cargo del SCTR, pero sin coordinación ni integración funcional: SUSALUD, SBS, MEF, SUNAFIL, CECONAR, MTPE; principalmente. Esta ausencia de una entidad estatal rectora y coordinadora genera incumplimientos frente a las obligaciones legales. Por ejemplo, en el caso del personal de salud que tiene cobertura del SCTR y que por Ley No. Ley N° 31025, “Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del Listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud”. Debería brindarse las prestaciones a las y los servidores de salud, sin embargo,

aún es una tarea pendiente. A pesar de que el sector salud es la primera línea frente a la COVID 19.

#### IV. Lineamientos de propuestas sobre el enfoque sistémico y de calidad para el aseguramiento de los riesgos del trabajo

- A. El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo es parte de la seguridad social frente a los riesgos laborales: los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Se debe recuperar la esencia del aseguramiento de los riesgos del trabajo, restableciendo su vinculación con la seguridad social en el Perú. Dejar al libre mercado de las aseguradoras o prestadoras de salud privadas las prestaciones del SCTR lo único que ha hecho es precarizar la protección contra los riesgos laborales de las víctimas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
- B. Conformar un Viceministerio de Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que aborde la protección social de manera integral. Entidad que se encargue de los mecanismos de seguridad social en el país: seguro de desempleo, pensiones de jubilación, salud y el SCTR. Desde una Dirección de Aseguramiento de Riesgos en el Trabajo es factible una gestión sistémica y moderna el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- C. Garantizar la universalización e integración de las contribuciones a la seguridad social y al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con aportes diferenciados por nivel de riesgo
- D. Fortalecer SUSALUD y el CECONAR como instancias de vigilancia de la calidad de las prestaciones en salud y medios alternativos de solución de controversias en el SCTR.

#### V. Bibliografía

- Durán, F. (2005). *Principios de aseguramiento de riesgos del trabajo y situación actual*. Lima: OIT.
- El País. (18 de junio de 2021). Al menos 27 muertos tras caer un autobús por un precipicio en Perú. *Perú*. Obtenido de <https://elpais.com/internacio->

nal/2021-06-18/al-menos-17-muertos-y-14-heridos-tras-caer-un-autobus-por-un-precipicio-en-peru.html

EsSalud. (junio de 2021). *Centros de Prevención de Riesgos en el Trabajo*. Obtenido de EsSalud: <http://www.essalud.gob.pe/centro-de-prevencion-de-riesgo-del-trabajo/>

Hidalgo, D., Ortiz, C., Lobatón, J., & Huamaní, P. M. (2016). Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(3), 567-73 . doi:<https://doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2300>

Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones. (14 de noviembre de 2021). *Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social*. Obtenido de DGOSS: <https://www.inclusion.gob.es/es/organizacion/organigrama/seg-social/contenido/OM9.htm>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones . (junio de 2021). *Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones* . Obtenido de Seguridad Social : <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/39641/>

Ministerio de Trabajo. (junio de 2021). *Ministerio de Trabajo* . Obtenido de Colombia: <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral/que-es-el-sistema-general-de-riesgos-laborales>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (12 de noviembre de 2021). *SRT*. Obtenido de Superintendencia de Riesgos del Trabajo: <https://www.argentina.gob.ar/srt>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (noviembre de 2021). *Superintendencia de Riesgos del Trabajo*. Obtenido de <https://mapadeestado.jefatura.gob.ar/organigramas/srt.pdf>

Molina, Z., Collazos, M., Ruiz, A., & Hernández, B. (2021). *Modelo sistémico de gestión del cambio, un aporte para la gestión pública con calidad*. Gua-

yaquil: Grupo Compás. Obtenido de <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/610/3/Zully%20Molina.pdf>

MTPE. (2020). *Informe: Una Aproximación al Modelo Universal de Aseguramiento de Riesgos Laborales para el Perú*. Lima: MTPE.

ONP. (junio de 2021). *Oficina de Normalización Previsional*. Obtenido de <https://www.gob.pe/onp>

Ospina-Salinas, E. (2015). Una mirada crítica al seguro complementario de trabajo de riesgo. *Laborem*, 175-192. Obtenido de <http://www.revistalaborem.com/>

Ospina-Salinas, Estela. (2011). *El aseguramiento de los riesgos en el trabajo*. Lima: Instituto Laboral Andino (ILA).

SBS. (junio de 2021). *Superintendencia de la Banca y Seguros y AFP*. Obtenido de Quiénes somos?: <https://www.sbs.gob.pe/quienessomos>

SUSALUD. (junio de 2021). *Superintendencia Nacional de Salud*. Obtenido de <https://www.gob.pe/4104-superintendencia-nacional-de-salud-que-hacemos>